CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
19 SET 2002
SEC: 9 1º 5966 HORA 16

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO Nº
1
MESA DE ENTRADAS

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Rotulación homogénea y adecuada informando

elaboración y vencimiento de alimentos

Artículo 1° - La información brindada en el rotulo, que obligatoriamente deben llevar los alimentos, en cuanto a su fecha de elaboración y vencimiento se adecuara a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 2° - La inscripción impresa en el envase del producto, ya sea sobre producto en si mismo –envase primario- como su envoltorio –envase secundario- cumpliendo con las exigencias del rotulado, deberá contener específicamente la palabra "elaboración" y la palabra "vencimiento" en mayúscula, sin ningún tipo de abreviatura. Seguidamente a dichas palabras o debajo de ellas se acompañara la fecha correspondiente en números, siendo dos tipos para el día, separados por guión medio, dos para el mes, separado por guión medio y cuatro para el año (VENCIMIENTO 00-00-0000).

Artículo 3° - Las palabras "ELABORACION" y "VENCIMIENTO" conjuntamente con sus correspondientes fechas, tal como se encuentra indicado en el artículo anterior, deberán encontrarse impresas en la cara principal y bajo tipografía de fuente ARIAL, con un tamaño que no podrá ser inferior a 5 mm por tipo. Si la impresión excediese el envase del producto deberá adicionarse lugar para llevarla a cabo, y por el contrario si el envase fuere sustancialmente superior, el tamaño de la tipografía total deberá serlo proporcional a dicho envase y no inferior al 20% del total de la superficie del rotulo, para ambas inscripciones.

Artículo 4° - El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. En este último caso se permite abreviar el nombre del mes por medio de las tres primeras letras del mismo.

Artículo 5° - Si la fecha de vencimiento variara de acuerdo a disposiciones precisas de conservación, apertura de envases, necesidad de frío extremo y/u otros, se deberá señalar esta característica con la misma tipografía, con mas toda aclaración que sirva para el adecuado cumplimiento de la prevención dispuesta en la presente ley.

Artículo 6° - El color que se aplique a los caracteres tipográficos deberán ser prioritariamente el negro o blanco, o colores primarios; en contraste directo con el fondo.

Artículo 7° - Para aquellos alimentos con duración a largo plazo, la fecha de vencimiento que corresponde al día siempre será el último del mes, siguiendo con mes y año. Cuando la estimación pudiere ser por años, la fecha de vencimiento del día será la dispuesta ut supra y la fecha mensual deberá ser el mes de junio o diciembre "06" o "12" según corresponda.

DE DIPUTADOS
2

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 8° - Todo material impreso que contenga o acompañe al producto, instructivo, reconstitución, descongelación, tratamiento, etc; deberá contener el rotulo identificatorio de elaboración y vencimiento.

Artículo 9° – Invitase a los gobiernos de provincias y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 10° - Deróguese toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 11° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 12° - De forma.

Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación

MARCELA BORDENAVE
DIPUTADA DE LA NACION

GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL

RICARDO C. GOMEZ
DIPUTADO DE LA NACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

MARTA SILVIA MILESI
DIPUTADA DE LA NACION

Margarita Jarque
Diputada de la Nación

ALBERTO PICCININI

BEATRIZ NORMA GOY
DIPUTADA DE LA NACION